

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(*Gaceta del día 28 de Septiembre.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES.****Subsecretaría.**

Se halla vacante en el Instituto de Gijón la cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903, 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los

BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Septiembre de 1904.

—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta del día 22 de Septiembre.*)

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**Edificios y solares.**

*Circular dando instrucciones para la confección de los documentos cobratorios para el próximo año de 1905.*

Llegada la época en que debe procederse á la formación de las listas cobratorias de la contribución sobre los edificios y solares para el próximo año de 1905, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, servicio que ha de realizarse por la Secretaría de la Comisión de evaluación en esta Capital y por las Alcaldías en los demás pueblos de la provincia que tienen aprobados sus Registros fiscales, esta Administración de Hacienda ha acordado publicar á continuación los cupos para el Tesoro que en dicho año corresponden á los indicados pueblos, según el líquido imponible que á cada uno resulta de aquellos Registros, al tipo de gravamen establecido por el art. 7.º del reglamento, haciendo á la vez las siguientes advertencias:

1.º Las listas de referencia que

habrán de ajustarse al modelo que se publica á continuación, se formarán por triplicado, acompañando al final de las mismas relación de las alteraciones habidas durante el año y que hayan sido aprobadas por esta Administración, así como también la en que se detallan las fincas que perteneciendo al Estado ó administrándose por él, no se hallen exentas de tributar, como igualmente de las que lo estén, debiendo en el caso de no existir ninguna en las expresadas condiciones, hacerse constar por medio de certificación, teniendo entendido que no serán admitidas las listas en que se consignen cuotas de contribución á la Hacienda sin estar justificadas con el documento antes citado, en el cual ha de hacerse también constar el estado en que se encuentran las fincas que se detallan.

2.º El recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro para atender á las obligaciones de primera enseñanza.

3.º Se incluirá en la casilla que se destine al efecto la décima adicional sobre el cupo del Tesoro que, con esta cantidad y la de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, se totalizarán en la casilla correspondiente; ésto si no tienen aumento por fallidos, que en este caso también debe tenerse en cuenta, formando así el total líquido á repartir.

4.º Por cada edificio se extenderá un recibo talonario en el que se expresen todos los pormenores que contenga la matriz del mismo, á cuyo fin esta Administración entregará á los Sres. Alcaldes ó á los apoderados al efecto, los talones correspondientes conforme á la escala de cuotas que ha de consignarse al final de cada lista.

5.º Dichos documentos, que han de ser reintegrados con timbres móviles de 0'10 pesetas por cada pliego, serán presentados para su aprobación en esta Administración antes del día 1.º de Noviembre próximo venidero, sirviendo uno de ellos para llevarse á efecto la recaudación por los Agentes encargados, otro que ha de quedar en estas oficinas y el tercero será devuelto á los Ayuntamientos para que obre sus efectos en equivalencia del padrón.

6.º Al confeccionar y llenar los estados del número é importe de las cuotas que ha de figurar al final de cada lista, tendrán especial cuidado los Sres. Alcaldes y Secretarios de no incluir recargo alguno, sino tomar dicho importe únicamente de la cuota del Tesoro, pues de no hacerlo así serán devueltas para su rectificación.

7.º Se hará también constar por medio de certificación que el indicado documento ha estado expuesto al público por término de ocho días, anunciándose esta exposición en el BOLETÍN OFICIAL y por los demás medios que se acostumbre usar en cada localidad, admitiéndose durante este tiempo las reclamaciones que contra el mismo se presenten, que serán resueltas del modo y forma que previene el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Confía, pues, esta Administración, que dentro del plazo fijado han de cumplir los Sres. Alcaldes este importante servicio, sin dar lugar á que se tomen las medidas de rigor autorizadas por los reglamentos vigentes.

Palencia 20 de Septiembre de 1904.  
—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

REPARTIMIENTO de la contribución sobre los edificios y solares de los pueblos que tienen aprobados los Registros fiscales hasta el 31 de Julio último.

1 Núm. de orden.	2 DISTRITOS MUNICIPALES.	3 Líquido imponible. — Pesetas.	4 Cupo para el Tesoro al 17'50 por 100 con inclusión del 1 por 100 de cobranza y gastos de com- probación. Pesetas.	5 Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para atenciones de primera ense- ñanza. Pesetas.	6 Décima adicional. — Pesetas.	7 TOTAL cupos y re- cargos. — Pesetas.	8 9 AUMENTOS.		10 TOTAL. — Pesetas.	11 12 BAJAS.		13 TOTAL líquido á re- partir. — Pesetas.
							Fallidos. — Pesetas.	Indem- nizaciones. — Pesetas.		Por indemniza- ciones. — Pesetas.	Por fallidos. — Pesetas.	
1	Abarca.	1553	272	44	27 20	343 20			343 20			343 20
2	Abastas.	2622	459	74	45 90	578 90			578 90			578 90
3	Abia de las Torres..	5049	884	142	88 40	1114 40			1114 40			1114 40
4	Aguilar de Campoó.	19463	3406	545	340 60	4291 60			4291 60			4291 60
5	Ajar del Rey.	5811	1017	163	101 70	1281 70			1281 70			1281 70
6	Amayuelas de Abajo.	3094	541	87	54 10	682 10			682 10			682 10
7	Amayuelas de Arriba..	2256	395	64	39 50	498 50			498 50			498 50
8	Amusco.	29513	5165	827	516 50	6508 50	98 09		6606 59			6606 59
9	Añoza.	2366	414	66	41 40	521 40			521 40			521 40
10	Arconada..	2858	500	80	50 00	630 00			630 00			630 00
11	Arbejal.	1001	175	28	17 50	220 50			220 50			220 50
12	Alba de Cerrato..	3426	600	96	60 00	756 00			756 00			756 00
13	Baños de Cerrato.	7854	1374	220	137 40	1731 40			1731 40			1731 40
14	Baquerín de Campos.	8265	1446	231	144 60	1821 60			1821 60			1821 60
15	Barrio de San Pedro.	2661	466	75	46 60	587 60			587 60			587 60
16	Barruelo de Santullán.	9369	1640	263	164 00	2067 00			2067 00			2067 00
17	Becerril de Campos.	42567	7449	1191	744 90	9384 90	76 81		9461 71			9461 71
18	Becerril del Carpio..	1464	256	41	25 60	322 60			322 60			322 60
19	Belmonte de Campos.	1986	347	56	34 70	437 70			437 70			437 70
20	Boada de Campos.	1374	240	33	24 00	297 00			297 00			297 00
21	Boadilla del Camino.	5609	982	157	98 20	1237 20			1237 20			1237 20
22	Boadilla de Rioseco.	8267	1447	232	144 70	1823 70			1823 70			1823 70
23	Baltanás.	18927	3312	530	331 20	4173 20			4173 20			4173 20
24	Brañosera.	3194	559	89	55 90	703 90			703 90			703 90
25	Bustillo de la Vega.	563	99	16	9 90	124 90			124 90			124 90
26	Calahorra de Boedo.	2908	491	79	49 10	619 10			619 10			619 10
27	Carrión de los Condes..	40469	7082	1143	708 20	8923 20			8923 20			8923 20
28	Calzadilla de la Cueva.	1542	270	43	27 00	340 00			340 00			340 00
29	Castil de Vela.	1923	337	54	33 70	424 70			424 70			424 70
30	Castrillo de Onielo.	7280	1274	204	127 40	1605 40			1605 40			1605 40
31	Castrillo de Villavega..	6651	1164	186	116 40	1466 40			1466 40			1466 40
32	Castromocho..	9672	1693	271	169 30	2133 30	1 20		2134 50			2134 50
33	Celada de Robledo.	2979	521	83	52 10	656 10			656 10			656 10
34	Cervatos de la Cueva.	7045	1233	197	123 30	1553 30			1553 30			1553 30
35	Cevico de la Torre.	18784	3287	526	328 70	4151 70			4151 70			4151 70
36	Cervera de Río-Pisuerga..	10408	1821	291	182 10	2294 10			2294 10			2294 10
37	Cobos de Cerrato.	2883	504	81	50 40	635 40			635 40			635 40
38	Collazos de Boedo.	2197	384	61	38 40	483 40			483 40			483 40
39	Cordovilla la Real..	2578	451	72	45 10	568 10			568 10			568 10
40	Cozuelos.	660	116	19	11 60	146 60			146 60			146 60
41	Cubillas de Cerrato.	5446	953	153	95 30	1201 30			1201 30			1201 30
42	Dehesa de Romanos.	1614	282	45	28 20	355 20			355 20			355 20
43	Espinosa de Cerrato.	5398	945	151	94 50	1190 50			1190 50			1190 50
44	Espinosa de Villagonzalo.	4380	766	123	76 60	965 60			965 60			965 60
45	Frechilla.	16703	2923	468	292 30	3683 30			3683 30			3683 30
46	Fuente-andrino..	696	123	20	17 30	155 30			155 30			155 30
47	Fuentes de Nava.	15329	2682	429	268 20	3379 20			3379 20			3379 20
48	Fuentes de Valdepero..	10942	1915	306	191 50	2412 50			2412 50			2412 50
49	Gozón.	1659	290	46	29 00	365 00			365 00			365 00
50	Grijota.	34347	6011	962	601 10	7574 10			7574 10			7574 10
51	Guardo.	5112	895	143	89 50	1127 50			1127 50			1127 50
52	Guaza.	3914	685	110	68 50	863 50			863 50			863 50
53	Hérmedes..	10029	1755	281	175 50	2211 50			2211 50			2211 50
54	Herrera de Pisuerga.	22871	4003	640	400 30	5043 30			5043 30			5043 30
55	Herreruela.	555	97	15	9 70	121 70			121 70			121 70
56	Hontoria de Cerrato.	2539	444	71	44 40	559 40			559 40			559 40
57	Husillos.	9288	1626	261	162 60	2049 60			2049 60			2049 60
58	Itero Seco.	1607	281	45	28 10	354 10			354 10			354 10
59	Itero de la Vega.	6450	1129	181	112 90	1422 90			1422 90			1422 90
60	Las Cabañas..	1983	347	56	34 70	437 70			437 70			437 70
61	La Serna.	963	168	27	16 80	211 80			211 80			211 80
62	Lavid de Ojeda..	2668	467	75	46 70	588 70			588 70			588 70
63	Ledigos.	2602	455	73	45 50	573 50			573 50			573 50
64	Lomas.	1314	230	37	23 00	290 00			290 00			290 00
65	Ligüézana.	255	45	7	4 50	56 50			56 50			56 50
66	Magaz.	5201	910	146	91 00	1147 00	2 80		1149 80			1149 80
67	Manquillos.	1989	348	56	34 80	438 80			438 80			438 80
68	Mantinos..	1314	230	37	23 00	290 00			290 00			290 00
69	Marcilla.	8745	1530	245	153 00	1928 00			1928 00			1928 00
70	Matamorisca (hoy Cenera).	2891	506	81	50 60	637 60			637 60			637 60
71	Mazariegos.	5530	968	155	96 80	1219 80			1219 80			1219 80
72	Mazuecos..	5770	1010	161	101 00	1272 00			1272 00			1272 00
73	Membrillar	959	168	27	16 80	211 80			211 80			211 80
74	Micieces de Ojeda.	749	131	21	13 10	165 10			165 10			165 10
75	Monzón.	7483	1310	210	131 00	1651 00			1651 00			1651 00
76	Mudá.	509	89	14	8 90	111 90			111 90			111 90
77	Nogal de las Huertas..	3245	568	91	56 80	715 80			715 80			715 80
78	Olea.	1337	234	37	23 40	294 40			294 40			294 40
79	Olmós de Ojeda..	2940	515	82	51 50	648 50			648 50			648 50
80	Osornillo.	2411	422	67	42 20	531 20			531 20			531 20

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
81	Osorno.	12805	2241	343	224 10	2808 10			2808 10			2808 10
82	Otero de Guardo.	344	60	10	6	76			76			76
83	Palencia.	560521	98091	15694	9809 10	123594 10	87 34		123681 44			123681 44
84	Palenzuela.	11950	2094	333	209 40	2638 40			2638 40			2638 40
85	Paredes de Nava.	36470	6382	1021	638 20	8041 20			8041 20			8041 20
86	Payo.	610	107	17	10 70	134 70			134 70			134 70
87	Pedrosa de la Vega.	2190	383	61	38 30	482 30			482 30			482 30
88	Población de Arroyo.	2116	370	59	37	466			466			466
89	Población de Cerrato.	1908	334	53	33 40	420 40			420 40			420 40
90	Población de Campos.	7722	1351	217	135 10	1703 10	10 59		1713 69			1713 69
91	Pomar.	4740	830	133	83	1046			1046			1046
92	Poza de la Vega.	1361	238	38	23 80	299 80			299 80			299 80
93	Pozo de Urama.	4495	787	126	78 70	991 70			991 70			991 70
94	Prádanos de Ojeda.	9037	1581	253	158 10	1992 10			1992 10			1992 10
95	Quintana del Puente.	2101	368	59	36 80	463 80			463 80			463 80
96	Quintanaluengos.	1045	182	29	18 20	229 20			229 20			229 20
97	Redondo.	2400	420	67	42	529			529			529
98	Reinoso.	3224	564	90	56 40	710 40	3 95		714 35			714 35
99	Renedo de Valdavia.	775	135	22	13 50	170 50			170 50			170 50
100	Requena de Campos.	3491	611	98	61 10	770 10			770 10			770 10
101	Resoba.	333	58	9	5 80	72 80			72 80			72 80
102	Revenga.	4310	754	121	75 40	950 40			950 40			950 40
103	Revilla de Campos.	1146	201	32	20 10	253 10			253 10			253 10
104	Revilla de Collazos.	887	155	25	15 50	195 50			196 50			195 50
105	Rivas.	7476	1308	209	130 80	1647 80	3 32		1651 12			1651 12
106	Riveros de la Cueva.	1236	216	35	21 60	272 60	64		273 24			273 24
107	Saldaña.	17845	3123	500	312 30	3935 30			3935 30			3935 30
108	Salinas de Pisuerga.	1593	279	45	27 90	351 90			351 90			351 90
109	San Cebrián de Campos.	11479	2009	321	200 90	2530 90			2530 90			2530 90
110	San Cebrián de Mudá.	425	74	12	7 40	93 40			93 40			93 40
111	San Cristóbal de Boedo.	1843	322	52	32 20	406 20			406 20			406 20
112	San Llorente de la Vega.	3650	639	102	63 90	804 90			804 90			804 90
113	San Mamés de Campos.	1016	178	28	17 80	223 80			223 80			223 80
114	San Martín de los Herreros.	1165	204	33	20 40	257 40			257 40			257 40
115	San Román de la Cuba.	1027	705	113	70 50	888 50			888 50			888 50
116	Santa Cecilia del Alcor.	1550	270	43	27	340			340			340
117	Santa Cruz de Boedo.	2972	520	83	52	655			655			655
118	Santibáñez de Ecla.	2249	394	63	39 40	496 40			496 40			496 40
119	Santillana de Campos.	6335	1109	177	110 90	1396 90			1396 90			1396 90
120	Santoyo.	7995	1399	224	139 90	1762 90			1762 90			1762 90
121	Soto de Cerrato.	2019	353	56	35 30	444 30	8 69		452 99			452 99
122	Sotobañado.	10059	1760	282	176	2218			2218			2218
123	Tabanera de Cerrato.	2199	385	62	38 50	485 50			485 50			485 50
124	Tariego.	4592	804	129	80 40	1013 40			1013 40			1013 40
125	Torremormojón.	7933	1388	222	138 80	1748 80	10 75		1759 55			1759 55
126	Torquemada.	23930	4188	670	418 80	5276 80	7 46		5284 26			5284 26
127	Triollo.	890	156	25	15 60	196 60			196 60			196 60
128	Valdecañas.	1981	347	56	34 70	437 70	4 29		441 99			441 99
129	Valdegama.	1826	320	51	32	403			403			403
130	Valdespina.	5170	905	145	90 50	1140 50			1140 50			1140 50
131	Valoria de Aguilar.	803	141	22	14 10	177 10			177 10			177 10
132	Valoria del Alcor.	1637	286	46	28 60	360 60			360 60			360 60
133	Valle de Santullán.	504	88	14	8 80	110 80			110 80			110 80
134	Vega de Bur.	2133	373	60	37 30	470 30			470 30			470 30
135	Velilla de Guardo.	2289	401	64	40 10	505 10			505 10			505 10
136	Vertabillo.	6680	1169	187	116 90	1472 90			1472 90			1472 90
137	Verzosilla.	1612	282	45	28 20	355 20			355 20			355 20
138	Villacidaler.	1824	319	51	31 90	401 90			401 90			401 90
139	Villaconancio.	4432	775	124	77 50	976 50			976 50			976 50
140	Villadiezma.	2978	521	83	52 10	656 10			656 10			656 10
141	Villada.	33923	5936	950	593 60	7479 60			7479 60			7479 60
142	Villafrauel.	1974	346	55	34 60	435 60			435 60			435 60
143	Villagimena.	1793	314	50	31 40	395 40			395 40			395 40
144	Villaherreros.	6283	1100	176	110	1386			1386			1386
145	Villalcázar de Sirga.	6096	1067	171	106 70	1344 70			1344 70			1344 70
146	Villalcón.	2761	483	76	48 30	607 30			607 30			607 30
147	Villalba de Guardo.	908	159	25	15 90	199 90			199 90			199 90
148	Villalumbroso.	7348	1286	206	128 60	1620 60			1620 60			1620 60
149	Villamartín de Campos.	4458	780	125	78	983			983			983
150	Villamediana.	11988	2098	336	209 80	2643 80	20 25		2664 05			2664 05
151	Villameriel.	5203	911	146	91 10	1148 10			1148 10			1148 10
152	Villamorco.	1623	284	46	28 40	358 40			358 40			358 40
153	Villanueva de la Cueva.	3003	526	84	52 60	662 60			662 60			662 60
154	Villanuriel de Cerrato.	17040	2982	478	298 20	3758 20			3758 20			3758 20
155	Villanueva de Henares.	787	138	22	18 80	173 80			173 80			173 80
156	Villanueva de Henares.	581	102	16	10 20	128 20			128 20			128 20
157	Villarmentero.	1004	176	28	17 60	221 60			221 60			221 60
158	Villarramiel.	40223	7039	1127	703 90	8869 90			8869 90			8869 90
159	Villatoquite.	2197	384	61	38 40	483 40			483 40			483 40
160	Villabermudo.	3253	569	91	56 90	716 90			716 90			716 90
161	Villaviudas.	11185	1957	313	195 70	2465 70	66		2466 26			2466 26
162	Villaumbrales.	9581	1677	268	167 70	2112 70			2112 70			2112 70
163	Villeras.	6796	1189	190	118 90	1497 90			1497 90			1497 90
164	Villelga.	1624	284	46	28 40	358 40			358 40			358 40
165	Villoldo.	10717	1875	300	187 50	2362 50			2362 50			2362 50
166	Villota del Páramo.	1832	321	51	32 10	404 10			404 10			404 10
167	Villovieco.	3415	593	96	59 80	753 80			753 80			753 80
TOTAL.		1560666	273117	43683	27312 70	344112 70	336 84		344449 54			344449 54

RELACIÓN de las operaciones facultativas que se llevarán á cabo por el personal de este Distrito Minero, en los días que á continuación se señalan.

Número del expediente.	NOMBRE.	TÉRMINO.	INTERESADO.	MINAS COLINDANTES.	CLASE de operación.
<i>Del 8 de Octubre al 15 del mismo.</i>					
1611	Benita.....	Otero de Guardo.....	Cárlos Ruíz García.....		Demarcación.
1903	Pachuca.....	Respnda de la Peña.	José Ruíz de la Calle.....	Fidela, núm. 1.372; Relámpago, núm. 576, y Oportuna, núm. 680.....	Idem.
1904	Crescenciana.....	Idem.....	El mismo.....	Ley, núm. 1.166; Oportuna, núm. 680; Angelita, núm. 1.335, y San Asensio, núm. 1.743.....	Idem.
<i>Del 16 de Octubre al 23 del mismo.</i>					
1850	Demasia á San Abel.....	Castrejón de la Peña..	Compañía Minas de Villaverde de la Peña.....	San Abel, núm. 1.210; San Fermín, núm. 1.045, é Isabel, núm. 1700.....	Reconocimiento.
1843	Demasia á La Constancia..	Respnda de la Peña..	Idem.....	La Verdad, núm. 1.043, y La Constancia, núm. 1.044	Demarcación.
1844	Demasia á San José.....	Idem.....	Idem.....	San José, núm. 1.745; La Primera, núm. 1.138; San Abel, núm. 1.210, y San Claudio, núm. 1.041	Idem.
1857	Demasia á Alejandrina....	Respnda y Castrejón.	Idem.....	Alejandrina, núm. 1.104, y La Positiva, núm. 569.	Idem.
1877	Demasia á Lo que quieras.	Respnda.....	Pedro Sobrado Martín....	Lo que quieras, núm. 1.747; La Positiva, número 569; Alejandrina, núm. 1.104, y María, número 1.360.....	Idem.
<i>Del 24 de Octubre al 31 del mismo.</i>					
1906	Soledad.....	Triollo.....	Compañía Minas de Triollo.		Demarcación.
1907	Matilde.....	Idem.....	Idem.....	La Necesaria, núm. 1.707, é Isabel, núm. 1878..	Idem.

Palencia 26 de Septiembre de 1904.—El Jefe del distrito, Arsenio Odriozola.

**GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

**Circular.**

Debiendo pasarse la revista anual que determina el capítulo XX, artículo 236 y siguientes del reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, en los meses próximos de Octubre y Noviembre, lo tendrán en cuenta todos los individuos residentes en esta provincia, sujetos al servicio militar en las distintas situaciones de depósito, con licencia ilimitada, en reserva activa y segunda reserva para presentarse con sus pases á los Jefes de los Regimientos de Reserva de Infantería y Caballería y Zona de Reclutamiento los residentes en la Ciudad y á los Alcaldes ó Comandantes de puesto de la Guardia civil los que residan en la provincia y demarcación de la Zona citada, las cuales Autoridades tendrán en cuenta, para los efectos de la revista y formalización de estados las instrucciones y formularios publicados en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra de 17 de Octubre de 1903, núm. 228, y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia de 24 de Octubre del mismo año, núm. 222, incurriendo en la responsabilidad correspondiente y multa los que dejen de cumplimentarlo en los plazos marcados.

Palencia 27 de Septiembre de 1904.—El General Gobernador, Ibáñez.

**JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.**

No residiendo en esta Capital ni

teniendo representante en ella Don Rafael Martínez Sausano, vecino de Santander, registrador de la mina de cobre y otros titulada «Casualidad», número 1.768, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del reglamento vigente de Minas, que por decreto del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de este anuncio, en la Jefatura de Minas del distrito, en papel de pagos al Estado, ochenta y siete pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 26 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Rafael Martínez Sausano, vecino de Santander, registrador de la mina de cobre y otros titulada «Virginia», número 1.814, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del reglamento vigente de Minas, que por decreto del Señor Gobernador civil debe presentar dentro de los diez días siguientes á la publicación de este anuncio, en la Jefatura de Minas del distrito, en papel de pagos al Estado, treinta y cinco pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 26 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Habiéndose presentado una solicitud de renuncia de la mina «Ligia», número 1.527, en el paraje llamado La Mata, del término municipal de Barruelo de Santullán, por el concesionario D. Francisco Simón Nieto, se ha admitido dicha renuncia según decreto del Sr. Gobernador civil por estar al corriente del pago á la Hacienda del canon de superficie, declarando franco y registrable el terreno de las treinta y dos pertenencias que comprende la designación de referida mina.

Palencia 26 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

**Ayuntamiento constitucional de Triollo.**

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito el proyecto de presupuesto municipal ordinario correspondiente al año de 1905, así como las cuentas municipales del año de 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, desde el que tenga lugar el presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinar uno y otras las personas que lo deseen y hacer cuantas reclamaciones consideren en derecho, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Triollo 22 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Bernabé Díez.

**Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.**

Habiendo fallecido los deudores

por granos al Pósito de esta villa que á continuación se expresan, é ignorando este Ayuntamiento quiénes son los herederos de aquéllos, como también la residencia de varios, se cita á unos y á otros por medio de este edicto para que dentro del plazo de ocho días, desde su publicación, reintegren las cantidades que adeudan y consta en la lista fijada al público, pues de no verificarlo les parará el perjuicio de creces y costas hasta hacerlo efectivo por la vía ejecutiva.

*Deudores.*

- D. Juan Antonio Caballero. Herederos de Estéban Serrano.
- D. Valentín López Moreno.
- D.ª Catalina Santos.
- Ayuntamiento de 1845.
- D. Victorio Lobejón.
- Simón Sánchez Vallejo.
- Francisco Guerra.
- D.ª Josefa Sánchez Guerra.
- D. Francisco Prieto Pérez.
- D.ª Manuela García Melero.
- D. Juan Prieto Sánchez.
- Francisco García Sánchez.
- Francisco López Moreno.
- Gabriel Sánchez García.
- Melquiades de la Rosa.
- Miguel Herrero Ponce.
- Cipriano Moreno.
- José Serrano Caballero.
- Herederos de Juan Melero.
- D. Valentín Caballero López.

Villarramiel 24 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Constantino Solache.